FIRMADO

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº (2026Qdn00333) 2026SPE/0000400167

Procedimiento: Concesión de ayuda en especie de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de acuerdo con el artículo 13.4.n) del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre y el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en virtud del Acta de la VIII Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Paraguaya celebrada el 4 de junio de 2025 en Madrid en la que se aprobó el MAP Paraguay-España 2025-2028 y del Plan Director de la Cooperación Española 2024-2027,

RESUELVE

CONCEDER una ayuda en especie con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

Primero Beneficiario, Objeto y Finalidad.

1. La ayuda en especie se concede a la República del Paraguay a través de la **Secretaría Nacional de Cultura**, con domicilio en Iturbe 333, esquina Mariscal Estigarribia, Barrio San Roque, Ciudad de Asunción y número de RUC 80050610-3, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

2. El objeto de la presente ayuda en especie consiste en apoyo a la "**Secretaría Nacional de Cultura de Paraguay para la intervención Salvaguarda de la imaginería paraguaya**".

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. La ayuda en especie consistirá en promover el desarrollo de las comunidades de la antigua zona misional del Paraguay a través de políticas de promoción de patrimonio cultural y natural.

a) Los objetivos específicos que persigue la ayuda en especie son los siguientes:

Promover y transferir conocimiento para inventariar, conservar y preservar la imaginería patrimonial de las comunidades de la antigua zona de misiones en Paraguay, realizando labores de registro y conservación de la colección y que esta transmisión sirva como punto de referencia para desarrollar una malla curricular de formación especializada en conservación y restauración de patrimonio mueble, con reconocimiento en el sistema educativo nacional.

b) Los resultados que persigue la ayuda en especie son los siguientes:

Resultado 1: Formación de técnicos en inventario y conservación de imaginería patrimonial.

Resultado 2: Registro, inventario y puesta en valor de la imaginería y mejora de sus espacios de preservación y exhibición en los municipios de Santiago, San Ignacio Guazú, Santa Rosa y Santa María. Se incluye la elaboración de un software con una base de datos común de las comunidades con patrimonio misionero así como el diseño proyectos para los espacios de preservación, exhibición e interpretación.

Resultado 3: Análisis de la museografía en relación a la conservación preventiva de la colección expuesta, elaboración de un listado de acciones a ejecutar para mejorarla, y ejecución de las acciones prioritarias según el presupuesto asignado.

Resultado 4: Diagnóstico y propuesta de diseño modular para la formación especializada para la profesionalización de la conservación y restauración del patrimonio mueble en Paraguay.

c) **Población meta:** Ciudadanía del Paraguay

d) Ubicación territorial: Paraguay

La ayuda se otorga en base a la documentación que obra en el expediente, entre la que están incluidos el documento de formulación y el presupuesto.

Segundo. Cuantía y plazo.

1. El valor máximo estimado de la ayuda es de **setenta y cinco mil euros (75.000€)** pero su valor definitivo dependerá del coste total de los bienes y servicios finalmente entregados. Para la ejecución de esta ayuda en especie la AECID suscribirá varios contratos, a través de la Oficina de la Cooperación Española en Paraguay.

Las devoluciones o reintegros que se produzcan en relación con la ayuda en especie concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2. La ayuda en especie se abonará con cargo al presupuesto de la AECID con cargo a los presupuestos de la AECID del ejercicio 2026, según la siguiente distribución presupuestaria:

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2026	TOTAL (euros)
12.302.05.143A.496.06	75.000 €	75.000 €
TOTAL (euros):		**75.000 €**

3.. La ejecución del servicio se iniciará en el momento de la aceptación de la ayuda en especie, considerando el plazo de ejecución de **6 meses**.

Dichos plazos se entienden sin perjuicio de que, por circunstancias derivadas de la ejecución de los **contratos** suscritos por la AECID para la ejecución de la presente ayuda en especie, el plazo pueda ser modificado de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado séptimo, en cuyo caso el nuevo plazo será comunicado al beneficiario.

Tercero. Aceptación de la ayuda.

1. La ayuda tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

2. En el plazo máximo de **un mes,** el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la ayuda en especie. La presentación de la aceptación supone que el beneficiario acepta las condiciones establecidas en la resolución de concesión y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la ayuda en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

Cuarto. Entrega del bien, derecho o servicio

1. Con anterioridad a prestación del servicio la AECID proporcionará al beneficiario una descripción concreta y exacta de lo que va a recibir con una indicación del precio estimado del coste. En el caso de que finalmente el importe del bien entregado o servicio prestado difiera del precio estimado de coste, se modificará de oficio la resolución de concesión de la ayuda en los términos previstos en el apartado séptimo.

2. La AECID será responsable de comprobar que el servicio se presta según lo acordado en los contratos suscritos en el marco de la presente ayuda.

En todo caso se informará al beneficiario del momento concreto de la entrega con la antelación suficiente para que, en su caso, pueda cumplir con las obligaciones recogidas en el apartado sexto. El beneficiario deberá informar a la AECID sin demora de cualquier circunstancia que pueda retrasar la prestación del servicio.

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. Una vez entregado el servicio, el beneficiario presentará a la AECID un certificado de recepción del servicio objeto de la presente ayuda y en el que se hará constar el compromiso de utilización para las actuaciones y fines para los que fue concedida en los términos establecidos en el punto 3 del apartado primero de esta resolución.

Quinto. Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

1. El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras ayudas o subvenciones para la prestación del mismo servicio procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

2. La obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

Sexto. Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario realizará cuantas actuaciones sean necesarias para permitir y asegurar la correcta ejecución de la ayuda, prestación del servicio, así como para la vinculación de los mismos a los fines y resultados objeto de la ayuda.

2. El beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida por ésta sobre el servicio prestado a fin de que la AECID pueda comprobar que la ayuda (contratos etc.) se ha cumplido de conformidad.

4. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;

b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;

c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;

d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados;

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

e) Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y

f) Tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario deberá cumplir con la obligación de mantener las medidas de difusión para visibilizar el origen de la financiación, con el texto "*financiado por AECID"*, junto con el logotipo de la AECID de manera visible en los materiales y productos financiados con cargo a la subvención cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.).

Por razones de seguridad, y previa autorización de la AECID, se podrá eximir de esta obligación, adaptando la visibilidad a las circunstancias concretas.

7. Constituyen también obligaciones del beneficiario las relativas a la justificación de la subvención, recogidas en los apartados duodécimo y siguientes, la de comunicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tal como se establece en el apartado noveno, la de someterse a las actuaciones de comprobación y control en los términos recogidos en el apartado decimoséptimo y la de reintegro de acuerdo a lo estipulado en el apartado decimosexto.

Séptimo. Modificación de la resolución.

1. Cuando aparezcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, se podrá modificar de oficio o a solicitud del beneficiario, la resolución de concesión, o de la propuesta inicial de intervención, que podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de terceros.

2. La modificación de la resolución podrá autorizarse cuando las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior no sean imputables al beneficiario, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada, ni el fin para el que se concedió la ayuda.

3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:

a) La modificación del clausulado de la presente resolución;

b) La modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en el apartado segundo de esta resolución.

4. En el caso de modificación a solicitud del beneficiario se procederá:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad de tal modo que solo podrá entenderse admitida la solicitud si esta se ha cursado,

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de ejecución.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de 45 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En ningún caso podrá ser objeto de modificación una resolución cuyo plazo de ejecución haya vencido.

6. De producirse circunstancias que requieran de una modificación sustancial, que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la ayuda, y el plazo de ejecución restante sea inferior a los 45 días hábiles requeridos para que la solicitud sea admitida, o se hubiera omitido el trámite de autorización previa para su aprobación, el beneficiario podrá ponerlo de manifiesto en la justificación solicitando al órgano concedente su aceptación. El órgano concedente de la ayuda podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Octavo. Justificación.

Constituirá la justificación de la ayuda en especie el certificado de recepción del servicio en los términos establecidos en el punto 3 del apartado cuarto, que se incorporará al expediente junto con la documentación acreditativa de la adquisición/cesión del bien o realización del servicio, así como el compromiso de utilización de la ayuda en especie para las actuaciones y fines para los que se concede la ayuda establecida en el apartado primero.

En el caso de tratarse de un bien inscribible se aportará copia simple de la escritura del registro correspondiente.

El plazo de la presentación de dicho certificado será de un mes a partir de la fecha de recepción del correspondiente bien o servicio.

Noveno. Seguimiento y control de la ayuda.

1. El beneficiario facilitará a la AECID toda la información necesaria y/o requerida para que esta pueda comprobar que se mantiene el destino asignado a la ayuda y permitirá y facilitará cualquier misión de seguimiento y evaluación de la AECID. Las misiones de seguimiento y evaluación de los representantes de AECID se programarán, planificarán y completarán en régimen de colaboración con el beneficiario.

2. Las ayudas en especie serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de la República del Paraguay, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias.

Decimo. Reintegro y graduación de incumplimientos.

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

1. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario conllevará el compromiso formal de reintegro cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la ayuda.

b) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

c) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.

2. Igualmente, será causa de reintegro el incumplimiento del beneficiario en relación con la obligación de destino del bien, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del mismo, quedando el bien afecto al pago del reintegro con independencia de cuál sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino del bien cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público los mismos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la ayuda y este uso se mantuviera hasta completar el período establecido, siempre que dicha sustitución haya sido autorizada por la AECID.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

3. Igualmente será causa de reintegro el incumplimiento del beneficiario en relación con la obligación de destino del producto resultado del servicio financiado.

4. En caso de reintegro, se aplicará lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 188/2025 del 11 de marzo.

5. Los reintegros se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 48 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como el título de la intervención subvencionada.

6. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro se considerará como cantidad recibida a reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio.

Undécimo. Utilización de materiales resultado de la intervención subvencionada

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudieran derivarse de la ayuda concedida, incluidos los informes y demás documentos relacionados con ella, corresponderá al beneficiario. No obstante, AECID dispondrá de una licencia gratuita, no exclusiva y perpetua sobre los citados derechos que podrá utilizar en todos los territorios en que actúa o donde tiene representación.

Duodécimo. Publicidad.

La concesión de esta ayuda, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

Decimotercero. Indicadores de Rendición de Cuentas de la Cooperación Española

En el caso de disponer de información sobre Indicadores de Rendición de Cuentas (IRC) de la Cooperación española, el beneficiario facilitará la información de que disponga y la incluirá en el momento en que presente el informe de seguimiento, si lo hubiera, y la memoria técnica final de la justificación.

Decimocuarto. Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultase en la siguiente dirección: https://protecciondedatos.aecid.es/

Notifíquese al beneficiario acompañando la presente resolución del documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente y fundamentan la concesión.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de la Agencia Estatal Agencia Española de Cooperación Internacional para

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto1246/2024, de 10 de diciembre. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Antón Leis García

Entidad: Secretaría Nacional de Cultura,

Domicilio: Iturbe 333 esquina Mariscal Estigarribia, Barrio San Roque, Ciudad de Asunción, CP 1645 Paraguay

ANTON LEIS GARCIA - 2026-07-31 12:01:51 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_2TG2OD33BXKVQP5AT9J3GPT3B62Q en https://www.pap.hacienda.gob.es